



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 299/21

Sucre, 20 de septiembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Hoja de Ruta con Registro Nº CI – 1815, de fecha 24 de agosto 2021, mediante **CITE: C.M.S. Int. Nº 078/21**, de fecha 23 de agosto de 2021, dirigida al Pleno de Ente Deliberante "Concejo Municipal de Sucre" suscrita por el Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal, para que por donde corresponda, se remita Proyecto de "**LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO E INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**", a la Comisión Autónoma y Legislativa en cumplimiento al artículo 67 inciso c) de la Ley Municipal Autónoma Nº 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, el Proyecto de "**LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO E INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**", en su capítulo VI y VII refiere instrumentos normativos de entera competencia del Órgano Ejecutivo Municipal como son los Decretos Municipales y Decreto Edil, razón por la cual deberá tomar conocimiento de la propuesta y contribuir en el perfeccionamiento de la misma.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que el artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece:

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

Que, el artículo 8 de la Ley Nº031 - Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece: En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, el artículo 34 de la Ley Nº031 - Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", (Gobierno Autónomo Municipal), establece: El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Que, el Artículo 35 de la Ley Nº031 - Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", (Concejo Municipal), establece: La carta orgánica deberá definir el número de concejalas o concejales y la forma de conformación del Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley del Régimen Electoral.

S.O.: 101/21.
R.A.M. 299/21
Inf. 73/2021 C.A.L.M.
Fs. 25





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 16 numeral 4) de la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales, establece: en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar, Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 57 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece: *"Que las Comisiones Mixtas, serán constituidas por instrucción de Pleno del Concejo Municipal mediante Resolución Municipal, cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el alcalde o funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido, quedaran disueltas".*

Sesionaran cuantas veces sean necesarias.

Que, el Artículo 69 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece: *"Que será también de competencia de cada una de las comisiones permanentes, analizar y proponer la aprobación de convenios y proyectos de reglamentos, así como informar todo asunto referente al área o campo de acción de la comisión aunque así no lo estuviera previsto de manera expresa en el presente reglamento. En caso de que por la complejidad del asunto corresponda su análisis a dos o más comisiones, se establecerá niveles de coordinación correspondiente".*

Son atribuciones comunes a todas las comisiones, la facultad legislativa, fiscalizadora, de gestión, reglamentaria y emisión de informes legales en el ámbito de sus competencias.

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal 017/2020 de Aprobar la Estructura Organizacional y Manual de Funciones del Concejo Municipal de Sucre, la Secretaria Administrativa del Concejo tiene por objetivo de organizar, administrar, coordinar, controlar y ejecutar las actividades administrativas inherentes al Concejo Municipal de Sucre.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONOMICA ", "ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONSTITUIR LA COMISIÓN MIXTA integrada por la Comisión Autónoma y Legislativa, Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, Secretaria Administrativa del Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del personal delegado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a efectos del tratamiento y análisis del Proyecto de "LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO E INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES".

S.O.: 101/21.
R.A.M. 299/21
Inf. 73/2021 C.A.L.M.
Fs. 25





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de datos del Concejo Municipal.

Artículo 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

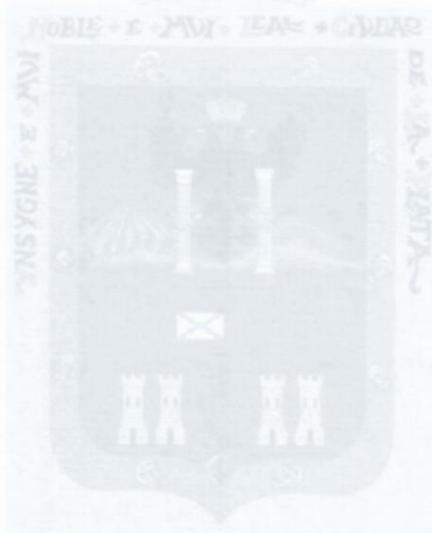
REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

S.O.: 101/21.
R.A.M. 299/21
Inf. 73/2021 C.A.L.M.
Fs. 25